

Auto Interlocutorio No 239
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita que no se apruebe la diligencia de remate llevada a cabo el día 9 de febrero de 2016 por cuanto la empresa demandante no cuenta con el dinero para el pago del impuesto de que trata la ley 1743 de 2014 y por lo tanto no lo puede pagar; solicita entonces que se señale nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Empero, delantadamente hay que decir que tal petición es a todas luces improcedente toda vez que a la luz del ordenamiento procesal vigente, esa actitud del demandante debe acarrear una sanción.

En efecto, el artículo 453 del C.G.P., inciso final consagra que *"si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante"*

En el caso bajo estudio, el vehículo objeto del remate fue avaluado en la suma de \$84.900.000,00 cuyo 20% es de \$16.980.000,00, que será entonces la que se aplicará al crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud elevada por el demandante por improcedente.
- 2.- ORDENAR** la cancelación del crédito en la suma de **\$16.980.000,00.** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- ANTES** de señalar nueva fecha de remate, deberá la parte actora aportar una liquidación del crédito, imputando el valor a que se refiere el numeral anterior.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-977 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Año Gabriela Rodríguez
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

- 1.-APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 2.-ORDENAR la entrega del producto del remate a la parte demandante por intermedio de su apoderado Dr. JUAN FERNANDO HENAO HERNANDEZ con C.C. No. 6.459.341 la suma de \$ 75.816.173
- 3.-POR INTERMEDIO de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias hacer entrega de las órdenes de pago al Dr. JUAN FERNANDO HENAO HERNANDEZ

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-114 (20)H
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. 26 DE HOY FEBRERO 26 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000933
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

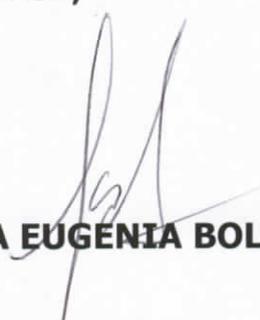
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

0000929

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0000928

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría de la Calad Enriquez
SECRETARIA

0000927

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado actor solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado por cuenta de este proceso.

Sin embargo, al revisar lo actuado se observa que el avalúo del inmueble data de más de un año, por lo que es preciso actualizarlo,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-344 (32)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de FEBRERO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0000923

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría Calad Enriquez
Aria Castañeda
SECRETARIA

Auto sust No. 0000922
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

**Juzgado de
Civiles**
Ans. **Enriquez**
Secretaria

0000925

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de 17 de septiembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-867 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0000924

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede por el cual el apoderado actor solicita la fijación de la fecha de remate, se observa que la misma no es procedente toda vez que del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este proceso se observa la vigencia de la hipoteca contenida en la anotación No 19 del certificado de tradición el bien, por lo que es preciso citar al acreedor hipotecario.

De otro lado, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **FUNDACION W.W.B. COLOMBIA**, para que haga valer sus derechos sean o no exigibles, dentro de los **VEINTE (20)** días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

Aporte el actor la dirección donde dicho acreedor recibe notificaciones, para realizar la notificación correspondiente.

3.- ANTES de señalar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien, debe la parte actora aportar un avalúo actualizado del mismo, toda vez que el existente data de más de un año; avalúo que deberá realizarse exclusivamente sobre la proporción a embargar.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-852 (02)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016.

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

0000921

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 FEB 2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0000920
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

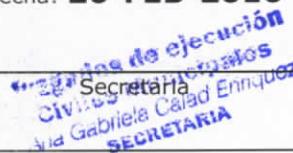
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**


Secretaría
CIVIL MUNICIPAL
Vía Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0000919

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Enriquez
Ana Gabriela
SECRETARIA

Auto sust No 0000916
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante.
- 3.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000915
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**Auto de Sustanciación No.914
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Febrero veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para continuar con el trámite que corresponde, observa el despacho, que el apoderado actor solicita la adjudicación del bien objeto de remate,; sin embargo, al tenor del artículo 468 numeral 5to inciso 5to, la adjudicación solo puede solicitarse en los procesos en los cuales se persigue la efectividad de la prenda, cuando la garantía se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual.

Por lo anterior la solicitud de adjudicación que realiza el apoderado del actor se torna improcedente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de adjudicación del vehículo por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

emr
Rad. 2012-166 (14)M

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2016

**Juzgados de Ejecución
Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0000912
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.
- 3.-** En atención al escrito que antecede, se desprende que no se encuentra acreditada la representación legal del cesionario RF ENCORE S.A.S., en cabeza de DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA, toda vez que el prenombrado no figura en el certificado de representación legal que se aporta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0000911

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.
- 3.- **AGREGAR** para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) reporta los abonos efectuados por los demandados, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0000905

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** córrase traslado de la liquidación de crédito que aporta la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26-FEB-2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0000904
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

De la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito presentada, no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no corresponde, sin embargo debe manifestar el memorialista si la parte demandada ha realizado abonos, y debe indicar el valor y la fecha en que se realizaron, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00565 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0000903
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

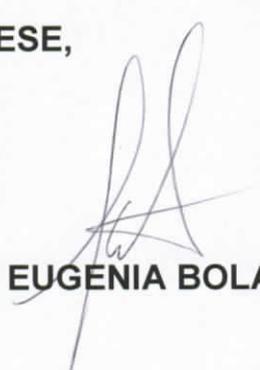
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**


**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

898

Auto de Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para continuar con el trámite que corresponde, observa el despacho, que el demandante otorga poder al Dr. ROBERTULIO GARZON COPETE con T.P. NO. 32743 del C.S. de la J. quien solicita la adjudicación del bien objeto de remate, sin embargo, dicha solicitud la eleva por fuera del termino de ley que consagra el articulo 557 en su numeral 3 vigente en su momento, por tal razón, no se atenderá favorablemente a su solicitud por encontrarse extemporánea.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ROBERTULIO GARZON COPETE con T.P. NO. 32743 del C.S. de la J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.-NO ACCEDER a la solicitud de adjudicación del inmueble objeto de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

emr
Rad. 2013-299 (05)H

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por PROMEDICO contra JOSE MAURICIO GOMEZ CONTRERAS y MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado el día 11 de Febrero de 2016, fue rematado el mueble vehículo de placas CPP-599, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea AVEO 1.4, color PLATA CELESTIAL METALIZADO, modelo 2007, Dicho bien fue avaluado en la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS. M/cte (\$ 14.300.000,00), siendo adjudicado a la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO en la suma de \$10.300.000,00. Tomado como base de la licitación.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$515.000,00.

La liquidación del crédito aprobada por el Juzgado asciende a la suma de \$62.682.837. (fl.84) y el bien fue rematado por la suma de \$10.300.000,00 lo que indica que no queda excedente a favor del demandado.

Como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 530 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE

SEGUNDO: TENGASE como ADJUDICATARIO del vehículo de placas CPP-599, objeto de remate al FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

TERCERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 11 de Febrero de 2016, dentro del presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra JOSE MAURICIO GOMEZ CONTRERAS y MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ, por valor de \$10.300.000,00 m/cte.-

CUARTO: CANCELESE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado. OFICIESE a OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL, correspondiente, y al secuestro.

QUINTO: DECRETASE la cancelación de los gravámenes que afectan al bien mueble rematado, oficiesse a la Secretaría de Tránsito.

SEXTO: EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

SEPTIMO: ORDENASE al secuestro hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

OCTAVO: Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del vehículo rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2008-822 (15)P

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles
A Gabriela Calad El
SECRETARIA

Auto Int No 244
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 12 del mes de Abril del año 2016 a la hora de las 10AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-175299**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-688 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de febrero de 2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**
Secretaria

0000917

Auto de Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

Revisado el expediente, y toda vez que no fue posible la citación al señor LUIS EDUARDO SANCHEZ OCAMPO, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al señor LUIS EDUARDO SANCHEZ OCAMPO para que se surta la notificación de los títulos ejecutivos que obran dentro del proceso como base de la ejecución, para lo cual se fija la hora de las 2:00 pm del día 14 del mes de Abril de 2016

2.- REQUERIR al citado y a la parte demandante, para que informen bajo la gravedad de juramento si conocen la existencia de otros herederos del deudor o de la apertura de la sucesión de la misma

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00014 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Apo Gabriela Calad Enriquez
Secretaría **SECRETARIA**

Auto Sustanciación No.913
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Febrero veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos que anteceden presentado por las partes, el Juzgado.

DISPONE

1.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem del ACREEDOR HIPOTECARIO INDEGA INVERSIONES, a:

NOMBRE	TELEFONOS
ARTURO AGUADO ROJAS	881-14-02
CALLE 11 No. 5-61 oficina 609.	

Auxiliares de la justicia, tomados de la lista oficial, a quien se les comunicara la designación por telegrama. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto (admisorio de la demanda).

Sin lugar a señalar como gastos de curatela, ya que no se consagran en el C.G.P.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO con T.P. 205.202 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de las demandadas ADRIANA GOMEZ ZAPATA e IVETTE GOMEZ ZAPATA en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-AGREGUESE y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito que contiene solicitud de terminación por pago y consignación efectuada por la parte demandada.

4.-NEGAR la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que, no cumple con las exigencias del artículo 461 del C.G.P. debe acompañar una liquidación de crédito actualizada.

5.-BASTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito que aporta la parte actora, toda vez que, liquida a una tasa fija del 2.3% apartándose de lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-533 (15)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 26 DE HOY FEBRERO 26 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Ana Gabriela López
SECRETARIA

Auto Int No 237
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de Abril del año 2012, a la hora de las 2 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-636621**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-687 (31)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2016

Secretaria

Auto Int No 236
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de Abril del año 2016 a la hora de las 10 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** que posee la demandada en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-49519**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-543 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2016
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Int No 238
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 5 del mes de Abril del año 2016, a la hora de las 2pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-33791 y 370-34473**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-387 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2016
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Int No 241
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 6 del mes de Abril del año 2016, a la hora de las 2 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-329727**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-733 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
a Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto Int No 240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 6 del mes de Abril del año 2016, a la hora de las 10 Am., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-300939**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1348 (19)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Salcedo Enriquez
SECRETARIA

0000918

Auto de Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2016

Revisado el expediente, y toda vez que no fue posible la citación a la señora SANDRA MILENA SALAZAR BOTERO, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR a la señora SANDRA MILENA SALAZAR BOTERO para que se surta la notificación de los títulos ejecutivos que obran dentro del proceso como base de la ejecución, para lo cual se fija la hora de las 3:pm del día 14 del mes de ABRIL de 2016

Notifíquese de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P.

2.- REQUERIR al citado y a la parte demandante, para que informen bajo la gravead de juramento si conocen la existencia de otros herederos del deudor o de la apertura de la sucesión de la misma

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00383 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-FEB-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Ciudad Enriquez
SECRETARIA

Auto Int No 243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 7 del mes de Abril del año 2016, a la hora de las 10 A.M., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-126172**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-555 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de febrero de 2016
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto Int No 245
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 12 del mes de Abril del año 2016 a la hora de las 2 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQG-904**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- **Entérese** el peticionario que al embargo de Jurisdicción coactiva se le dará el trámite establecido por el art. 465 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-771 (19)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0000926

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor JORGE ENRIQUE AMAYA SALCEDO.

2.- Designar en su lugar

ARANGO NAVARRO	ROSAURA	CRA 5 # 12-16 OF 1104	5531725-8894965-3338013.
----------------	---------	-----------------------	--------------------------

Líbrese comunicación telegráfica.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-758 / (04)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calac Enriquez
SECRETARIA

Auto Int No 242
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 7 del mes de Abril del año 2016, a la hora de las 2pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CMN-486**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-1238 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Interlocutorio No.231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado del actor, el despacho.

DISPONE:

1.-POR SECRETARIA dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3355 de Septiembre 28 de 2015, ordenando la devolución de los dineros al apoderado de la parte rematante.

2.-UNA VEZ manifieste que el adjudicatario ha recibido a satisfacción el inmueble objeto de remate se ordenará la entrega del producto de remate a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-259 (05)H
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 26 DE HOY FEBRERO 26 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Ciudades Municipales
Secretaría Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No 235
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En escrito presentado el 15 de febrero por la apoderada de la parte demandada, se solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 18 de febrero de 2016 a la hora de las 10 de la mañana.

Sin embargo, la subasta no se realizó por existir un error en el aviso en cuanto a la dirección del inmueble se refiere, luego entonces la petición se torna improcedente por sustracción de materia.

En cuanto a las peticiones elevadas por la apoderada demandante en el proceso de alimentos que contra el aquí demandado cursa en el Juzgado Trece de Familia, las mismas se agregarán sin consideración por no ser partes en este proceso.

En cuanto a la adjudicación del inmueble que solicita la demandante en el proceso de alimentos que contra el aquí demandado cursa en el Juzgado Trece de Familia, la misma se negará por ser notoriamente improcedente.

En cuanto a la petición de invalidez de lo actuado en el presente proceso en cuanto al embargo y secuestro del inmueble embargado por cuenta de este proceso, que realiza el apoderado del demandado, por existir afectación a vivienda familiar, hay que decir que tal afectación no aparece registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-75669, como se desprende del certificado de tradición que obra en el proceso.

Y es que contrario a lo afirmado por el apoderado del demandado, la inscripción de la afectación si debe estar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria, para que pueda ser oponible a terceros; así lo dispone expresamente el art. 5 de la Ley 258 de 1996.

En efecto dispone la norma en cita: "*Artículo 5. Oponibilidad. La afectación a vivienda familiar a que se refiere la presente ley solo será oponible a terceros a partir de anotación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en el correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria.*"

Así las cosas, es claro que la solicitud de ilegalidad que alega el apoderado de la parte demandada, es improcedente.

Finalmente y en cuanto al escrito presentado por el apoderado actor el 11 de febrero de 2016, el mismo se agregará para que conste y

sin lugar a ninguna consideración por cuanto los hechos que relata ocurrieron en la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra Doris Bedoya Hernández con TP 32.542 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra Doris Bedoya Hernández .

3- RECONOCER PERSONERIA al Dr JORGE ENRIQUE CERQUERA con TP 11.661 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- NEGAR la suspensión de la diligencia de remate que eleva la parte demandada por sustracción de materia.

5.- AGREGAR sin consideración los escritos presentados por la demandante y su apoderada dentro del proceso de alimentos que contra el aquí demandado cursa en el Juzgado Trece de Familia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

6.- NEGAR la solicitud de adjudicación que realiza la demandante en el proceso de alimentos que contra el aquí demandado cursa en el Juzgado Trece de Familia, por improcedente.

7.- NEGAR la solicitud de invalidez que realiza el apoderado del demandado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

8.- AGREGAR para que conste el escrito de 11 de febrero que allega el apoderado actor.

9.- SEÑALAR el día **14 del mes de abril del año 2016 a la hora de las 10 AM**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-75669**.

10.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

11.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

12.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la

página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-276 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, Febrero 24 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del saldo de remate y el impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.233

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por LUIS CARLOS CERTUCHE y HERMINIA LEUDO contra AMADO AMBUILA MINA.

En diligencia efectuada en este Juzgado el día 10 de Febrero de 2016, fue rematado el inmueble ubicado en la Carrera 42 B BIS No. 52-05 del barrio Ciudad Córdoba de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-511142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Dicho bien fue avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS CINCUENTRA Y CUATRO PESOS M/cte (\$34.956.654,00), siendo adjudicado a los señores LUIS CARLOS CERTUCHE y HERMINIA LEUDO identificados con C.C. No. 2.541436 y 31.225.596 respectivamente por la suma de \$ 55.000.000.00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.750.000.00 y la suma de \$10.577.000.00 por concepto de valor diferencia o excedente de remate, con base en la liquidación de crédito aprobada por \$44.423.762 incluyendo costas procesales.

Dentro del término el rematante aportó fotocopias por el valor de lo que adeuda el inmueble correspondiente a impuesto predial y mega obras, todo por valor de \$ 5.623.545.

La parte actora presenta liquidación de crédito la cual se procederá a correr traslado por secretaria.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 530 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble consistente ubicado en la Carrera 42 B BIS No. 52-05 del barrio Ciudad Córdoba de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-511142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado a los señores LUIS CARLOS CERTUCHE y HERMINIA LEUDO identificados con C.C. No. 2.541436 y 31.225.596 respectivamente por la suma de \$ 55.000.000.00

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los inmuebles embargados. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.-EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a los rematantes LUIS CARLOS CERTUCHE y HERMINIA LEUDO. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

6.- Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

7.- POR SECRETARIA fíjese en lista de traslado la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

emr
Rad.- 2013-597 (35)H

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 26 DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA